

Nº Ref. Expte. 2011/0795

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. JACOB GONZÁLEZ-SOLÍS BOU PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 15 de abril de 2011 y Nº de Registro de Entrada 415183, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. JACOB GONZÁLEZ-SOLÍS BOU, y con domicilio social en C/ AV. DIAGONAL, Nº 645, Departamento de Biología Animal - Vertebrats - FACULTAD DE BIOLOGÍA - UNIVERSITAT DE BARCELONA, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“Que las especies objeto de la solicitud se encuentran incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*; B.O.C. nº 112 de 9 de junio de 2010), *Real Decreto 139/2011*, de 4 de febrero, *para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*; (B.O.E. nº 46 de 23 de febrero de 2011) y/o *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, de 30 de noviembre de 2009, *relativa a la conservación de las aves silvestres* (DOUE nº L20, 7-25, de 26 de enero de 2010) como se relaciona a continuación:

ESPECIES	<i>Real Decreto 139/2011</i>	CCEP	<i>Directiva 2009/147/CEE</i>
<i>Bulweria bulwerii</i>	LESRPE		Anexo I
<i>Calonectris diomedea borealis</i>	LESRPE		Anexo I
<i>Hydrobates pelagicus</i>	LESRPE		Anexo I
<i>Oceanodroma castro</i>	V	V	Anexo I

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



<i>Pelagodroma marina</i>	V	V	Anexo I
<i>Puffinus assimilis</i>	V	V	Anexo I
<i>Puffinus puffinus</i>	V	V	
CCEP: Catálogo Canario de Especies Protegidas			
E: En peligro de extinción; V: Vulnerable; LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial			

Que la presente solicitud se enmarca en un proyecto de investigación dentro del Programa Nacional de Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global (Biodiversidad), del Ministerio de Ciencia e Innovación cuyos principales objetivos pretenden entender mejor la ecología trófica y la dinámica espaciotemporal de las especies de aves citadas. Con la información obtenida se construirán modelos de idoneidad de hábitat y se propondrá la protección de las áreas marinas más importantes para las aves.

Que el marcaje y obtención de muestras de individuos son requisitos indispensables para identificar y estudiar individualmente a los ejemplares, así como el seguimiento mediante geolocalizadores supone un avance esencial en el conocimiento de los patrones migratorios, los corredores oceánicos de migración y las áreas de invernada.

Que el muestreo y la puesta de geolocalizadores no presentan efectos negativos sobre las aves si se desarrollan adecuadamente.

Que el solicitante presenta una dilatada experiencia en la manipulación y anillamiento de procelarifórmes. Asimismo, ha demostrado a lo largo de los años de trabajo una experiencia profesional suficiente que garantiza el cumplimiento de todos los objetivos, minimizando al máximo los accidentes y riesgos de los ejemplares durante su manipulación en los anillamientos y toma de datos.

Que los métodos y los objetivos del marcaje científico y de la especie son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares de las especies.

Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el catálogo en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en el catálogo así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que se ha aportado el certificado de aptitud para anillamiento y marcado de aves silvestres que el Ministerio de Medio Ambiente emite anualmente de D^a. Verónica Cortés Serra, quien figura como anilladora experta avalada por el Centro de Migración de Aves.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



Que el solicitante ha cumplido los condicionantes de la resolución anterior y ha aportado los datos y estudios resultantes derivados de las actuaciones anteriores”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 17 de mayo de 2011,

RESUELVO

PRIMERO.- DAR TRASLADO a los Cabildos Insulares, por razón de sus competencias, de la solicitud de autorización en relación a las siguientes especies no incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas ni en el Catálogo Canario de Especies Protegidas:

Pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*), Paiño común (*Hydrobates pelagicus*) y Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*).

SEGUNDO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a D. JACOB GONZÁLEZ-SOLÍS BOU por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Se concede autorización administrativa para el anillamiento y recolección de muestras de sangre, plumas y ectoparásitos de aproximadamente 30 individuos adultos por localidad y

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



año de cada una de las siguientes especies de procelariformes: Paiño de Madeira (*Oceanodroma castro*), Paiño pechialbo (*Pelagodroma marina*), Pardela chica (*Puffinus assimilis*) y Pardela pichoneta (*Puffinus puffinus*).

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Las actuaciones solicitadas se realizan en el marco del proyecto “Ecología pelágica y estrategias migratorias de las aves marinas en el Atlántico”, CGL2009-11278/BOS, dentro del Programa Nacional de Biodiversidad, Ciencias de la Tierra y Cambio Global (Biodiversidad), del Ministerio de Ciencia e Innovación, 2011-2013, del cual el solicitante es el investigador principal.

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Las capturas de pardelas se realizarán si es posible, extrayendo a los animales de su hura, o en caso contrario mediante la colocación de redes japonesas o captura a mano en el momento de entrar o salir de las huras durante la noche. Se colocará un geolocalizador adherido a una anilla de PVC (de 1 a 3 gramos según la especie) y/o un GPS en la espalda mediante cinta o arnés (de 5 a 25 gramos según la especie). En el momento de recuperar los aparatos, se extraerán de 0.1 a 1 ml. de sangre (según la especie), se muestrearán algunas plumas no esenciales para el vuelo y se recolectarán muestras de ectoparásitos de forma selectiva o mediante insecticidas para aves.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:

Las actuaciones se pretenden realizar durante cuatro años, desde mayo de 2011 hasta mayo de 2015 en diversas islas e islotes del Archipiélago Canario, principalmente en Chinijos y en Veneguera (Gran Canaria).

5. Personal encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	DNI/PASAPORTE
D. Jacob González-Solís Bou	37.747.430 Z
D ^a . Teresa Afonso Neto Militão	J 438.745
D ^a . Verónica Cortés Serra	21.680.696 E
D. Jose Manuel de los Reyes González	50.984.426 G
D ^a . Laura Mihaela Stefan	14.561.050

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



D ^a . Elena Gómez Díaz	46.966.765 Y
-----------------------------------	--------------

El anillamiento sólo podrá ser realizado, por contar con certificado de aptitud para anillamiento y marcado de aves silvestres, por el personal citado a continuación:

NOMBRE	DNI/PASPORTE	Nº ANILLADOR
D ^a . Verónica Cortés Serra	21.680.696 E	410037

El resto del equipo podrá anillar una vez obtengan el permiso anual específico de anillamiento para las especies incluidas en esta autorización, y lo adjunten a la resolución emitida.

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Podrán utilizar dispositivos de seguimiento muy ligeros, comunicando la cantidad de dispositivos instalados.
- Una vez realizado el anillamiento, la toma de muestras y/o la instrumentalización, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- El personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON	Fecha: 27/05/2011 11:03:01	Páginas: 8
------------------------------------	----------------------------	------------



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.

- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a la gestión de conservación de la especie.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y/o Catálogo Español de Especies Amenazadas, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Para el ejercicio de la actividad autorizada el o los anilladores deberán disponer de carnet de anillador en vigor, debiendo renovar el carnet presentado en el curso de este procedimiento cuando expire el periodo de vigencia del mismo, y portarlo junto a la resolución.

7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

8. La autorización para el anillamiento, recolección de muestras e instrumentalización con geolocalizadores y GPSs tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta finales de mayo de 2015, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

TERCERO.- Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y publíquese en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot>).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejero de Medio Ambiente
Cándido Mario Padrón Padrón

§

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: CANDIDO PADRON PADRON

Fecha: 27/05/2011 11:03:01

Páginas: 8



0as/PqdqoGI227HbKRJyP7Nt4/gYqgOU7